

ACORDADA Nº 44
AÑO 1983

En Buenos Aires, 27 a los días del mes de ~~septiembre~~ ^{septiembre} de mil novecientos ochenta y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Don Adolfo Gabrielli, y los señores Jueces Doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Elías P. Guastavino, Don César Black y Don Carlos Renom,

Consideraron:

Que por Acordadas de este Tribunal Nros. 33/81, 42/81 y 19/82 y 38/82 se regula el sistema de licitaciones y contrataciones de acuerdo con lo previsto por los artículos 56, 59 y 62 de la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios.-

Que resulta conveniente unificar el régimen normativo vigente y disponer las modificaciones que se consideren necesarias para establecer la actualización automática de los montos previstos, con lo que se logrará la adecuación permanente de los mismos, facilitando la mayor fluidez en el trámite administrativo de las licitaciones y contrataciones.-

Que corresponde prever además los importes cuya liquidación o pago puede autorizar la Subsecretaría de Administración en concordancia con los montos que se establecen para la resolución de licitaciones y contrataciones.-

Resolvieron:

1º) Las licitaciones y contrataciones que se realicen en el ámbito del Poder Judicial de la Nación quedarán sujetas al siguiente régimen

a) Las licitaciones y contrataciones superiores a treinta (30) sueldos del cargo de Auxiliar de Septima del escalafón del Personal Administrativo y Técnico del Poder Judicial de la Nación -el que se toma como unidad de medición-, serán autorizadas y aprobadas por el Presidente del Tribunal.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

b) Las licitaciones y contrataciones superiores a veinte (20) sueldos y hasta treinta (30) sueldos serán autorizadas por el Secretario de la Corte Suprema y aprobadas por el Presidente del Tribunal.-

c) Las licitaciones y contrataciones superiores a seis (6) sueldos y hasta veinte (20) sueldos serán autorizadas y aprobadas por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

d) Las licitaciones y contrataciones hasta seis (6) sueldos, serán autorizadas y aprobadas por el Prosecretario Jefe a cargo del Departamento de Compras.-

2º) Las ventas de bienes que deban realizarse mediante remate público serán autorizadas y aprobadas hasta un importe equivalente a cuarenta (40) de los mismos sueldos, por el Presidente del Tribunal. En caso de ser superiores a dicho a dicho monto serán autorizadas y aprobadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

3º) Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º incisos b), c) y d), las licitaciones o contrataciones, cualesquiera sea su monto, que por su naturaleza resultaren de dudosa procedencia para quien estuviere facultado para autorizarlas, deberán ser elevadas en consulta al Presidente de la Corte Suprema.-

Fuera del supuesto contemplado en el párrafo anterior, el funcionario competente para disponer la realización del gasto, de acuerdo con el artículo 1º, será a quien corresponda rechazar los pedidos que se efectúen, cuando aquellos resulten manifiestamente improcedentes o cuando por expresas directivas del Tribunal se indique la necesidad de postergar o prescindir de la realización de esos gastos.-

4º) Facultar a magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación a cuyo cargo se encuentren las partidas "Gastos de Funcionamiento", "Gastos de Funcionamiento para Automotores" y las asignadas para extracción de fotocopias y adquisición de gas licuado en garrafa para autorizar y aprobar en cada caso, contrataciones directas hasta el / equivalente de un (1) sueldo.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

5°) Para las contrataciones superiores al importe fijado en el artículo precedente, como para las compras de bienes y demás elementos no comprendidos en el régimen de las partidas a que se refiere, cualquiera fuera su monto, deberá preverse la intervención previa del Departamento de Compras.-

Sólo en casos de estricta excepción y de extrema urgencia debidamente acreditados, podrá efectuarse este tipo de erogaciones sin mediar autorización previa, quedando sujeta la aprobación a lo dispuesto por el artículo 1° y sin perjuicio del supuesto contemplado en el artículo 3° debiéndose cumplir, en cuanto a su trámite, lo establecido por el inciso 10° de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 5720/72, del artículo 62 de la ley de Contabilidad.-

6°) Cuando se otorguen partidas especiales para efectuar compras o contrataciones con fundamento en el artículo 56, inciso 3°, apartado d) de la ley de Contabilidad, los subresponsables deberán, en cada operación cumplir con el mencionado requerimiento, solicitando oferta a tres (3) casas del ramo dejando constancia, en caso contrario, de las razones que impidieron proceder así.-

Deberán, asimismo, rendir cuenta documentada de su gestión -en todos los casos- dentro de los quince (15) días de cumplida la contratación o desaparecida la causal que motivó el otorgamiento de la partida o cumplido el plazo previsto para su inversión, según corresponda, acompañando los fondos sobrantes.-

7°) El Director de la Morgue Judicial queda autorizado a contratar directamente con firmas especializadas, cualquiera fuera el monto de la contratación, los servicios de apertura y posterior cierre de cajas metálicas de ataúdes, como también el servicio de traslado de cadáveres, cuando la Policía Federal o la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires no provean ese servicio.-

////////////////////////////////////

Las contrataciones que se efectuen en virtud de la autorización precedente se registrarán por las disposiciones de los artículos 56, inc. 3º, apartado d) y 62 de la ley de Contabilidad y del inciso 1º de su reglamentación aprobada por decreto N° 5720/72.-

8º) La Subsecretaría de Administración, dará curso, cuando así correspondiere, a las liquidaciones y pagos cuyos montos no superen los seis sueldos, con las excepciones dispuestas por el Tribunal.-

9º) La Subsecretaría de Administración y el Departamento de Compras informarán trimestralmente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación las resoluciones que hubieren dictado autorizando o aprobando asignaciones de fondos, licitaciones o contrataciones, según sus respectivas competencias, que excedan del monto aprobado por el art. 4º de la presente.-

10º) Para el cálculo de los montos establecidos en los artículos 1º, 2º y 4º, las cifras resultantes se redondearán en múltiplos de cien (100) pesos argentinos sin tenerse en cuenta los importes que los excedan.-

11º) La actualización de los importes que resulten de la aplicación de la presente comenzará a regir al mes siguiente a aquél en que entre en vigencia el aumento salarial que la motive o a aquél en el cual se disponga, si se estableciera con retroactividad superior a un mes.-

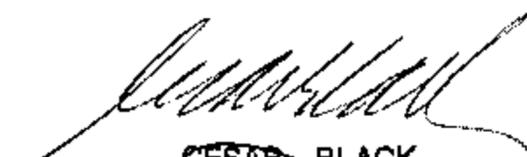
12º) Dejar sin efecto las Acordadas Nros. 33/81, 42/81, 19/82 y 38/82.-

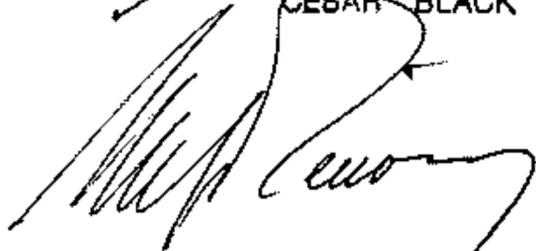
13º) La presente Acordada entrará en vigencia a los diez (10) días hábiles, oportunidad en la cual se aplicará de oficio a las actuaciones en trámite.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunícase y registrase en el libro correspondiente, pqr ante mí, que doy fe.-


ABELARDO F. ROSSI


ELIAS P. GUASTAVINO


CESAR BLACK


CARLOS A. RENOM


EDUARDO D. CRAVIO
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION